



# ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

## EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202402000005311\***

2024-08-23 14:35 US VENTANILLA

Destinatario: Secretaría General.  
Remito/Dos.: DILEGO FERNANDO JO

Asunto: respuesta a solicitud.



### RESOLUCIÓN No. 2024-097 (20 DE AGOSTO DE 2024)

#### "POR LA CUAL SE AUTORIZA INTERVENCION SILVICULTURAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.



# ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

## EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



### 1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° **202402000015852** de fecha 13 de agosto del corriente año el señor **DIEGO FERNANDO TORRES BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.495.395** en calidad de solicitante, presentó escrito con el fin de que la autoridad competente estructurara evaluación técnica para realizar intervención silvicultural a tres (3) individuos forestales los cual están generando amenaza por caída y/o desprendimiento que podrían afectar a transeúntes, bienes y redes eléctricas.

El pasado 14 de agosto de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico de los individuos arbóreos en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar a los individuos generadores, los cuales se encuentran ubicados en la zona céntrica, Comuna 1, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas, **N 03°53'14" – W 77°04'40"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que los espécimen se localizan en lugar de alto tránsito peatonal (Plazoleta) – espacio público, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

### 2) CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° **2024-055**, se evidenció tres (3) individuos arbóreos - forestales; un (1) Árbol de Aguacate (*Persea Americana Miller*), y dos (2) Arboles de Pino (*Pinus Sylvestris*) que requiere erradicación – tala **URGENTE O PRIORITARIA** por **INCLINACIÓN PRONUNCIADA, RIESGO DE VOLCAMIENTO Y ESTADO FITOSANITARIO REGULAR**.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo inminente y generador potencial de peligro, a razón de encontrarse en una zona de constante flujo peatonal.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural urgente, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copia (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
-----	---------	----------	-------------	---------	----------------------	---------------------------------------	-------------



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



1	Árbol de Aguacate ( <i>Persea Americana</i> )	66.87	6	29	REGULAR	Tala	Individuo forestal con riesgo de volcamiento por inclinación y desprendimiento del tallo.
	Pino ( <i>Pinus</i> )	33.43	3	15	REGULAR	Tala	Individuo forestal con riesgo de volcamiento por inclinación y desprendimiento del tallo.
	Pino ( <i>Pinus</i> )	30.02	2.5	22	REGULAR	Tala	Individuo forestal con riesgo de volcamiento por inclinación y desprendimiento del tallo.

### 3) OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar la erradicación con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA** debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

### 4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención del individuo forestal ubicado en zona céntrica, Comuna 1, diagonal al CAD, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°53'14" – W 77°04'40"** del Distrito de Buenaventura (Ver Tabla No. 1).

Se advierte que, de acuerdo a los resultados de la valoración, la intervención silvicultural de tala – erradicación el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL** considera necesario que la autoridad competente realice labores de reposición forestal.

### 5) CONSIDERACIONES ESPECIALES



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente manifestar lo siguiente; El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA hoy llamada OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, la competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y la tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

De la misma manera se deberá tener en cuenta lo ordenado por el Decreto 0365 del 28 de junio de 2024, expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SE CREA LA OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", especialmente lo establecido en su artículo tercero, numeral 12:

*"Coordinar las acciones tendientes al mantenimiento y aprovechamiento del arbolado urbano y rural del Distrito de Buenaventura."*

No obstante, se advierte que debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran al redor de redes eléctricas de alta tensión.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al señor **DIEGO FERNANDO TORRES BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.495.395** en calidad de interesado y solicitante, para realizar la



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



intervención silvicultural de **TALA – ERRADICACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos – forestales en condición de urgencia – prioritario, así; un (1) Árbol de Aguacate (*Persea Americana Miller*), y dos (2) Arboles de Pino (*Pinus Sylvestris*) que requiere erradicación – tala **URGENTE O PRIORITARIA** por **INCLINACIÓN PRONUNCIADA, RIESGO DE VOLCAMIENTO Y ESTADO FITOSANITARIO REGULAR**, el cual se encuentran ubicados en zona céntrica, Comuna 1, diagonal al CAD, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°53'14" – W 77°04'40"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, para lo cual se concede un término no superior a un (2) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** INSTAR, al Jefe (a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adelantar los trámites ambientales necesario junto a Celsia S.A. Esp. con el fin de ejercer la facultad delegada conforme a la normativa ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Jefe (a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo establecido en el Decreto 0365 del 28 de junio de 2024, expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, especialmente lo establecido en su artículo tercero, numeral 12, con ocasión a la intervención silvicultural de tala deberá desarrollar y/o coordinar una compensación forestal, mediante la siembra de árboles con una relación 1:1, es decir que por cada individuo arbóreo talado se deberá sembrar un (1) árbol, para un total de tres (3). La siembra de estos árboles debe ser en lugares autorizados y con el acompañamiento por parte del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución, el respectivo concepto técnico estructurado por los profesionales del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.

**PARÁGRAFO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO TORRES BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.495.395** en calidad de interesado y solicitante.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director  
Establecimiento Público Ambiental  
Del Distrito de Buenaventura.

ELABORÓ: – ABOGADO CONTRATISTA.

APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA